

Exoneración de Alimentos 2021-00191-00

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 028 de febrero de 2022 paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, con atento informe que en el mismo se publicó el emplazamiento de los demandados en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y el término de quince días para que comparecieran venció, sin que ninguno lo haya hecho.



NEYL A ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda: Exoneración de Alimentos.
Radicación: 2021-00191-00
Demandante: José Javier Mejía Villa
Demandados: Eduardo Mejía Jurado y Andrea Mejía Jurado

Verificado el anterior informe de Secretaría, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. Gral. Del Proceso, se designa al Dr. Diego Andrés Pastrana Marín, como Curador Ad-litem de los demandados EDUARDO MEJIA JURADO y ANDREA MEJIA JURADO. Al abogado designado se le notificará el auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado de ésta y sus anexos por el término de diez (10) días.

Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que debe desempeñar el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio, y que el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de Oficio. En consecuencia, deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

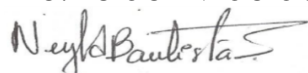


Nelson De Jesus Madrid Velasquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 48 del 29 de abril de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria